

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1200.

Circular núm. 319.

*El Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de la Guardia civil por conducto del Sr. Comandante de esta provincia con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.*

Visto lo que resulta de la sumaria instruida en averiguación del servicio prestado por los Guardias de 2.ª clase de la 3.ª compañía de ese tercio Isidoro Diez y Mariano Bazan, en la noche del 20 al 21 del mes próximo pasado que fué robada la diligencia que salió de esa Capital para Alcañiz en el sitio llamado la Tabernilla, á tres cuartos de legua de esa ciudad y apareciendo que dichos guardias abandonaron la carretera que les estaba encargado vigilar, he resuelto en uso de las facultades que S. M. me tiene conferidas, que el Isidoro Diez como encargado de la pareja y mas culpable por esta circunstancia de tan grave falta, sea destinado á cumplir el tiempo de su empeño en el Regimiento Correccional fijo de Ceuta, y que su compañero de pareja el guardia Mariano Bazan sea trasladado al 2.º Tercio y provincia de Gerona, destinándole bajo oficial que lo vigile mucho, sufriendo además doscientos reales de multa en seis meses con nota en su filiación y apercibido severamente para lo sucesivo.—Asimismo y para que este castigo sirva de saludable escarmiento á todo el Cuerpo, he dispuesto se publique en el Guia y V. S. cuidará de que se publique igualmente en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Noviembre de 1853.—Miguel Tenorio.*

Núm. 1201.

*El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber, que deshaucados los encabezamientos de los derechos de consumos de las villas de Caspe, Escatron, Epila y Sos se verificarán las subastas, para el arriendo de los derechos espresados, que se devenguen en dichas villas y su término municipal, en los días 20 y 31 del mes actual, desde las doce, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y simultáneamente en Caspe y Sos, ante los Administradores de Rentas, y en Epila y Escatron, de sus respectivos Alcaldes; con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto con anterioridad y en el acto.

El arriendo será por tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1854, hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1856, bajo los tipos en cada uno que se espresarán, por los derechos pertenecientes al Tesoro; debiendo, ademas, recaudar el arrendatario los arbitrios provinciales y municipales, que gravitan sobre las especies comprendidas en la tarifa vigente de consumos.

Pueblos.	Cantidades correspondientes al Tesoro.	Puntos de las subastas.
Caspe. . . . .	120 000	Caspe.—Zaragoza.
Escatron. . . . .	20.271	Escatron.—Idem.
Epila. . . . .	32 812	Epila.—Idem.
Sos. . . . .	43 906	Sos.—Idem.

El que quiera presentarse como licitador en dichas subastas, ha de tener aptitud legal para contratar; en el concepto de que se celebrarán con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y al pliego de condiciones relacionado; y por pliegos cerrados, formalizando los postores para licitar, el depósito previo en esta Tesorería de provincia, ó Administraciones de los respectivos partidos, de dos mensualidades á metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda pública á fin de cubrir las responsabilidades consiguientes.

No se admitirá postura alguna, que baje de los tipos marcados, por base, para la licitación. Zaragoza

## Núm. 1202

A pesar de lo prevenido repetidas veces en este periódico oficial, algunos Ayuntamientos han dejado de remitir las certificaciones que por cada trimestre deben presentarse en esta Administración de los valores del 20 por 100 de propios, y otros no han satisfecho su importe sin embargo de haber transcurrido con exceso la época de su pago: en su consecuencia prevengo de nuevo tanto á los que resultan deudores, como á los que se hallan en descubierto de los espresados documentos, que si no cumplen inmediatamente con este servicio, serán apremiados sin mas aviso: en la inteligencia de que no podré menos de hacer uso de esta medida por mas que trate de evitarla, pues que dentro de este mes debe quedar presentadas las certificaciones de los tres trimestres venidos del corriente año y recaudadas todas las cantidades que de las mismas resulten corresponder á la Hacienda. Zaragoza 7 Noviembre de 1853.—Cristóbal Piñana.

## Núm. 1203.

## Audiencia Territorial de Zaragoza —Secretaría.

En la misma se halla venal, á precio de 2 rs. vr. ejemplar, la edicion oficial de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado para el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria Zaragoza 2 de Noviembre de 1853.—Mariano Broto.

## Núm. 1204

*D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.*

Hago saber: que en pleito ejecutivo que pende en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, he mandado se proceda á la venta de las fincas siguientes situadas en esta ciudad.

Una casa en la calle del Fosal de San Lorenzo número 143, confrontante con las de Doña Ignacia Miranda y la de los herederos de D. Faustino Lecha, tasada en 17 308 rs.

Otra en la calle de San Pablo número 131, confronta con otra de D. José Castan y la del capítulo eclesiástico de San Felipe, tasada en 15 999 rs.

Otra en la misma calle número 135, que confronta con la anterior y otra de Joaquin Aguilar, tasada en 16 787 rs.

Otra en la calle de Talamantes número 14, confrontante con la del capítulo eclesiástico del Pilar y con la de D. Manuel Fores, con el cargo y obligacion de haber de pagar un censo y treudo perpétuo de quince sueldos jaqueses anuales al Ilmo. Cabildo Metropolitano de esta ciudad, tasada en 12 244 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate de estas fincas en favor del mejor postor el dia 21 del actual desde las diez de su mañana en adelante en la audiencia del Juzgado calle del Coso número 129 cuarto tercero. Dado en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1853.—Enrique García.—Por su mandado, Juan Soler.

## Núm. 1205.

*Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.*

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante la procura que obtuvo el difunto D. Juan Felipe Beltran, y cumpliendo con lo mandado por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, he dispuesto se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales de las provincias que comprende dicha Audiencia para que los que deseen obtenerla, y reúnan las circunstancias que previene el art 61 del reglamento de Juzgados, dirijan sus solicitudes en el término de quince dias francas de porte á la secretaria de este Juzgado á cargo del que refrenda. Dado en Calamocha á 4 de Noviembre de 1853.—Felipe Cantalicio Prat.—D. S. O., Julian Diaz.

## Núm 1206.

## Subinspeccion general del Ejército de Puerto-Rico.

Los Regimientos peninsulares de este Ejército, que desde 1814 se están surtiendo de telas de hilo para el vestuario de su tropa de una sola fabrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000 varas anualmente, sin separarse de su pat iótico propósito de continuar dispensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. La Reina (Q. D. G.) han creido conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosa y satisfactoriamente hasta el dia, sino en la persuasion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro pais, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios mas equitativos, provocando ademas la competencia tan necesaria para toda clase de adelanto; y con dicho objeto invitan á las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, á que dentro de ocho meses contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Sr. General Subinspector, Marqués de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

## CONDICIONES.

1.a El contratista se obligará á surtir á los Regimientos por un periodo de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fabrica nacional que á continuacion se espresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleándose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y unas nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem de idem con idem, para blusas en idem, de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, morrales y cabezales, de la de una vara y cuatro pulgadas.

Idem idem mas fina para casaquillas, pantalones y camisas, de idem idem.

Cori rayado para fundas de maletin, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistentes, de idem idem.

Crea oscura, de color permanente, para vestidos de rancho, de idem idem.

2.a No se admitirá proposicion que exceda de siete reales vellon, vara castellana, el precio de la crea y cori para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de maletin; y de cinco reales vellon, tambien por vara, el de bramante crudo y creas blanca, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas, morrales, cabezales y vestidos de rancho (1)

3.a Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca que tengan por conveiente para distinguir las, espresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, á fin de que, si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion general al contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

4.a Será obligacion del contratista tener siempre por su cuenta un repuesto en esta Plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los Regimientos puedan tomar los liezos el dia que los necesiten, pagando en el acto su importe en moneda de curso corriente en la Isla.

Al extenderse la contrata se espresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siem-

pre en el depósito; y para poder designar el día desde el cual ha de quedar establecido éste, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casacaquilas, pantalones, camisas y blusas.

5.a El porte de las telas desde la Península, los derechos de introduccion en la Isla (2) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del contratista, el que, segun la base anterior, no tendrá opcion á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en macuquino, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aquí esta moneda respecto á la fuerte.

6.a Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfaccion del referido Excmo. Sr. General Subinspector, y á pagar á los Cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas, cuando por no haberlas en el repuesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los Tribunales de Justicia, ni demas formalidad que la de presentar al contratista ó su representante aquí la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los Regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del contratista, y satisfacerle si lo hicieren, habiendo en él y de recibo las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor de las que se averiguare que hubiesen comprado.

7.a Se nombrarán peritos por el contratista y los Regimientos cuando estos repugnasen la admission de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas, pasándose en tal caso por el parecer de aquello, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad, sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese desacuerdo.

8.a La contrata solo podrá rescindirse de comun acuerdo de ambas partes, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se expresa en la base sexta.

9.a Un año antes del término de duracion de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al Excmo Sr. General Subinspector si no le acomodase continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los Regimientos con el contratista.

Puerto-Rico 1.º de Setiembre de 1853. = De órden del Excmo. Sr. General Subinspector. = El Secretario, Matías Gallego.

(1) La tela para los vestidos de rancho se procurará sea igual ó muy semejante en calidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Península los Regimientos de infantería.

(2) Los derechos de aduana que pagan los géneros para su introduccion en la Isla, viniendo en bandera nacional, son los siguientes. La vara de cotrayado, 21 mrs. vn; el bramante crudo cuya anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 11 mrs. vn. idem; y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vn. por cada pieza que no pase de sesenta varas.

Núm. 1207.

*Distrito municipal de La Almunia. Mes de Julio 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

**CARGO.**

*Rs. vn. ms.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	10,27
Idem de montes con igual deduccion. . . . .	
Idem de instruccion pública. . . . .	
<b>Total cargo rs. vn. . . . .</b>	<b>10,27</b>

**DATA.**

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . . .			
Art. 9.º Cargas. . . . .			
Art. 10 Obras de nueva construccion. . . . .			
Art. 11 Imprevistos. . . . .			
<b>Total data rs. vn. . . . .</b>			

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	10,27
Idem la data. . . . .	

*Existencia para el mes siguiente. . . . . 10,27*

De forma que importando el cargo diez rs. veinte y siete mrs vn. y la data segun queda expresado, resulta una existencia de diez rs. veinte y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. La Almunia 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad — José Hernandez —V.º B.º —El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Setiembre de 1853.—José Hernandez, secretario.

Núm 1208.

*Distrito municipal de Calatayud. Mes de Setiembre 1853.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

*Rs. vn. ms.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior	8 559,18
Idem de Montes, con igual deduccion . . . . .	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos por cuatro meses sin ninguna deduccion. . . . .	
Id. de Beneficencia. . . . .	
Idem extraordinarios. . . . .	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber :	
Por recargo á la contribucion territorial. . . . .	}
Por id. á la industrial y de comercio. . . . .	

**Total cargo . rs. vn. . . . . 8 559,18**

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	2002,24	70,10	2073,
Suscripciones. . . . .			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas. . . . .			
Gastos de estadística presupuestados y aprobados			
Art 2º. Pol.ª de seguridad	760,10		760,10
Art. 3.º Alumbrado. . . . .			

Arbolado y sueldos del g a	121,22		121,22
Art 4.º Instruccion pública.--Sueldos de los maestros y demas dependientes . . .	1269, 4		1269, 4
Alquileres de edificios.		12,	12,
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes .			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados . .	40,		40,
Art. 9.º Cargas limosnas		198, 6	198, 6
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn</b>	<b>4193,26</b>	<b>280,16</b>	<b>4474, 8</b>

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	8 559,18
Id. la data. . . . .	4 474, 8
<b>Existencia para el mes siguiente. . .</b>	<b>4.085,10</b>

De forma que importando el cargo ocho mil quinientos cincuenta y nueve rs. diez y ocho mrs. vn. y la data cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro rs. ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil ochenta y cinco rs. diez mrs. vn. de que me ha é cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre. Calatayud 30 de Setiembre de 1853 = El Depositario, Pedro Navarro.=Está conforme.= El Gefé la Seccion de Contabilidad, Mariano Ballesterero.=V.º B.º =El Alcalde, Martínez.

Yo el infrascrito Secretario certifico que el precedente extracto de cuenta ha estado espuesto al público por término de 15 dias, sin haberse hecho reclamacion alguna sobre los ingresos y gastos que en el mismo figura. Calatayud 16 de Octubre de 1853 = Mariano Ballesterero.

PARTE NO OFICIAL.

La secretaria del ayuntamiento del pueblo de Morés de esta provincia, se halla vacante, por renuncia de D. Lucas Roldan que la obtenia. Su dotacion consiste en 1200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal y se proveerá el dia 4 de Diciembre próximo. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al ayuntamiento en la forma prevenida en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre ultimo.

En los dias 27 del corriente y 4 de Diciembre próximo viniente y hora de las dos de sus respectivas tardes, el ayuntamiento de Monzalbarba sacará á pública subasta los derechos recargados sobre las especies determinadas de consumo correspondientes al año 1854. Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán en los espresados dias y hora á las salas consistoriales del espresado pueblo donde se leerá el pliego de condiciones y siendo la manda admisible se tranzará á favor del mejor postor.

En los dias 6 y 13 del corriente, de doce á una de su mañana, se sacarán á pública subasta en arrendamiento las especies determinadas de consumos para el año de 1854, conforme á los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Erla.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente anuncio.

LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Côte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª, toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso órden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1817, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la 3.ª, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes esceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros y arbitradores. En la 7.ª, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª, 9.ª y 10.ª se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendría entregar los autos á los letrados, y suprimir las preguntas para los testigos, espresando tambien cómo debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.ª, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entien de lícitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12.ª hasta la 15.ª sobre el juicio verbal de las faltas, segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen Código, de hacer en órden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de entenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritos, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar, y en Zaragoza en la librería de Vicente Andres, calle de la Cuchillería núm. 90.

Zaragoza: Imprenta Nacional.